



SALTILLO, COAHUILA A 20 DE FEBRERO DE 2024
ASUNTO. SE REMITE INFORME
OFICIO NO. [REDACTED]

LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MÁRQUEZ
PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 15, Fracción XIV del reglamento de la [REDACTED], remito el oficio [REDACTED] suscrito por el [REDACTED], dentro del cual se rinde el informe solicitado mediante oficio PVR-164/2024, el cual obra dentro del expediente CDHEC/1/2024/013/Q, en relación a los hechos atribuidos a elementos adscritos a la [REDACTED], en el que se hacen constar los antecedentes del asunto, reclamados en la queja interpuesta por el quejoso el C. [REDACTED]

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO NO: [REDACTED]
SALTILLO, COAHUILA A 20 DE FEBRERO DE 2024

[REDACTED]

PRESENTE.-

Por este conducto y en virtud a su atento oficio con número **PVR-164/2024**, suscrito por la LIC. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] dentro del cual hace del conocimiento a esta autoridad la queja **CDHEC/1/2024/013/Q** por presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a elementos adscritos a la [REDACTED] a la persona quejosa de nombre [REDACTED] a lo cual me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado respecto a la violación de derechos que alude el quejoso y previo análisis de los hechos, motivo de la queja y diligencias con las que cuenta esta [REDACTED], que el quejoso manifestó en su declaración misma que fue transcrita en el escrito de queja y a la letra dice:

[REDACTED]

Atento a lo anterior y después de realizar una búsqueda en los registros, archivos y bases de datos que obran dentro de esta [REDACTED] se encontró la siguiente documentación en la cual se asienta lo siguiente:

[REDACTED] suscrito por los oficiales **DIANA** [REDACTED] asignados a [REDACTED] en el cual se desprende que siendo las **03:10** horas del día **Domingo 14 de enero del presente año**, les indican vía radio se trasladen a las **calles de** [REDACTED] ya que [REDACTED] motivo por el cual se trasladan inmediatamente y al llegar al lugar, observan a un grupo aproximado de [REDACTED] que

[REDACTED]

[REDACTED]

se encontraban riñendo entre ellos, por lo cual solicitan apoyo de más unidades para tratar de controlar la situación, por lo que al percatarse del arribo de más unidades en lugar, algunas personas participantes en la riña corren en diferentes direcciones, algunas logrando ingresar en los domicilios aledaños y otras se quedaron en el lugar continuando con la riña, por lo cual los elementos policiales mediante la utilización de los altavoces intentan disuadir a las personas para que guardaran la calma y dejaran de pelear entre ellos, a fin de garantizar el orden, a lo cual los involucrados en la contienda empiezan a agredir a los elementos, lanzándoles piedras, palos y botellas, logrando con ello [REDACTED]

[REDACTED] con uno de estos objetos lanzados a un oficial de policía de nombre [REDACTED] **Torres**, por lo cual los elementos policiales logran la detención de varios de los agresores entre los cuales se encontraban los ahora quejosos, los cuales presentaban múltiples golpes y flujo de líquido hemático, y a los cuales también les fueron encontrados en sus pertenencias diversos instrumentos objetos punzocortantes con los cuales podrían poner en peligro la vida o causar heridas de gravedad a alguien, al momento de estar las personas aseguradas a bordo de las unidades policiales, se aproximó al lugar una persona del sexo femenino, quien manifestó a los uniformados que las personas en ese momento detenidas realizando el señalamiento de los mismos, también habían causado daños en su domicilio unos momentos antes, el cual está ubicado en la calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED], encontrarse los elementos adscritos a esta Comisaria de Seguridad frente a hechos constitutivos de delito siendo estos los de [REDACTED] y son contemplados en los **ARTICULOS 200 y 301** del **Código Penal de Coahuila**;

Código Penal Coahuila

• **DAÑO A PROPIEDAD AJENA**

ARTÍCULO 301.- (Concepto de daño y determinación de su cuantía) Para el efecto de los delitos previstos en este capítulo, por daño se entenderá la destrucción, detrimento o deterioro de una cosa mueble o inmueble.

Y al contar así también con el señalamiento directo de una persona afectada de la cual se anexa [REDACTED]

[REDACTED], se procede con el aseguramiento de los ahora quejosos, haciéndoles saber así de sus derechos fundamentales en ese momento mediante **ACTA** [REDACTED] (**ANEXO 3**), que les asistían como personas detenidas, detenciones las cuales refieren, estas fueron flagrantes, conforme en los dispuesto en los **artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales** que a la letra dicen;

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así como aplicando el contenido de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra dice:

[REDACTED]

Siendo así posteriormente las personas trasladadas inmediatamente sin dilación ni maltrato alguno al Centro de [REDACTED] ubicado en las instalaciones de la [REDACTED], con la finalidad de ser puestos sin demora a disposición de la autoridad competente y realizar el registro administrativo de cada uno de ellos, teniendo esto el sustento constitucional, legal en primer lugar conforme al **ARTÍCULO 16, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, siendo así en todo momento, respetados sus derechos fundamentales y el cual a la letra dice:

Artículo 16.-

...

...

...

... Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención

Así como en el **ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en su párrafo noveno nos dice:

"...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...

Por último, no obstante mencionar el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

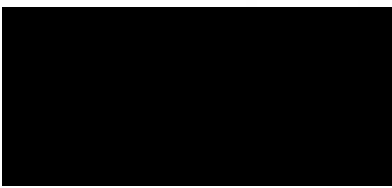
Continuando con lo plasmado en el [REDACTED] y una vez concluyendo los elementos con el llenado de las actas, los quejosos son trasladados por estos a las instalaciones de la [REDACTED] para que les fuera practicado el [REDACTED] en donde al ser presentados ante el medico dictaminador en turno, este al realizarles su revisión y al percatarse de las diversas lesiones que presentaban los ahora quejosos, las cuales todas ellas fueron referidas por los mismos, que les habían sido producidas en la riña que habían participado momentos antes con otras personas, ordena a los oficiales llevar a las personas a las instalaciones de la cruz roja donde fueron valorados exhaustivamente por el personal médico de esta institución y así mismo a recibir atención médica, reiterando en ese lugar nuevamente los quejosos su manifestación de que la naturaleza de sus lesiones fueran ocasionadas en la riña de la cual momentos antes fueron participantes ante los médicos de esta Institución, todo lo anterior siendo asentado en el dictamen médico y siendo dados de alta de esta institución momentos más tarde, es decir, sin referir o establecer ante el medico dictaminador del centro de internamiento ni ante los médicos adscritos a la Benemérita Cruz Roja a lesiones producidas por prácticas violentas por parte de los elementos, circunstancia que no abona al dicho del quejoso y de ahí se pueda poner en duda que dichas lesiones hubiesen sido ocasionadas por parte de los elementos y en el cual se robustece más la narración de los hechos que hacen los elementos en su informe policial homologado, llegando a la conclusión misma, de que las lesiones que presentaban fueron inferidas en la misma riña y que la actuación [REDACTED] y la puesta a disposición de las personas ante el [REDACTED] se hizo totalmente apegada a derecho, ambos dictámenes son anexados a este informe. (Anexo 04).

Aunado a todo lo anterior, se debe a bien examinar, que de los siguientes hechos manifestados por el quejoso:

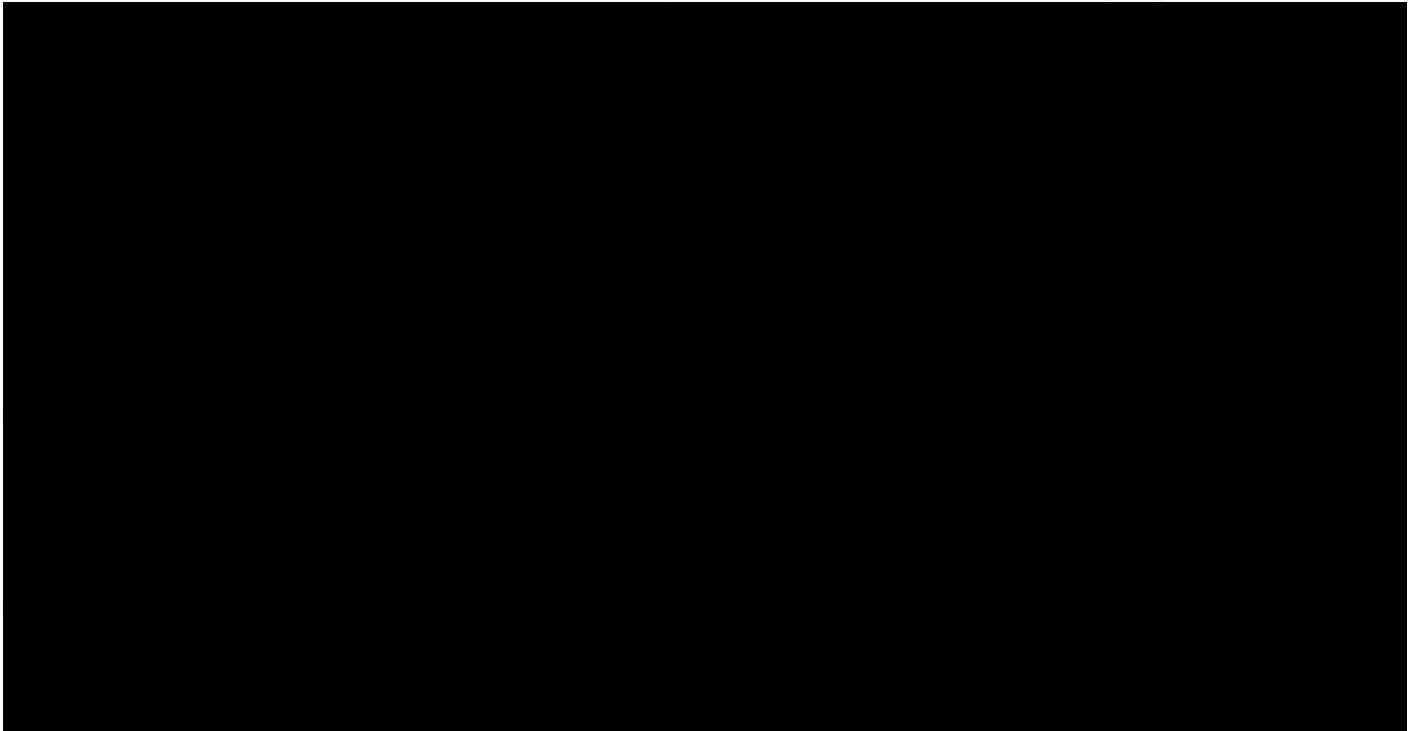
[REDACTED]

Primero, resulta inverosímil pensar que una persona salga de su domicilio al ver que tumultuariamente un grupo de personas riñen entre sí en el exterior, arriesgándose con ello a una situación de peligro la cual pudiera concretarse en una respuesta lesiva hacia su persona, así como también de existir el supuesto mencionado en que "los policías estaban

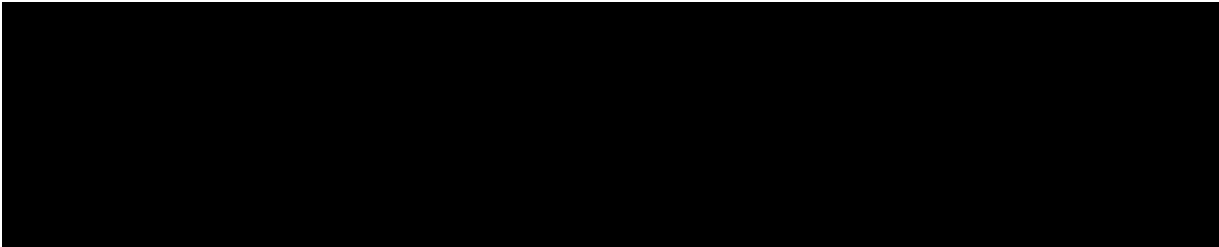
[REDACTED]



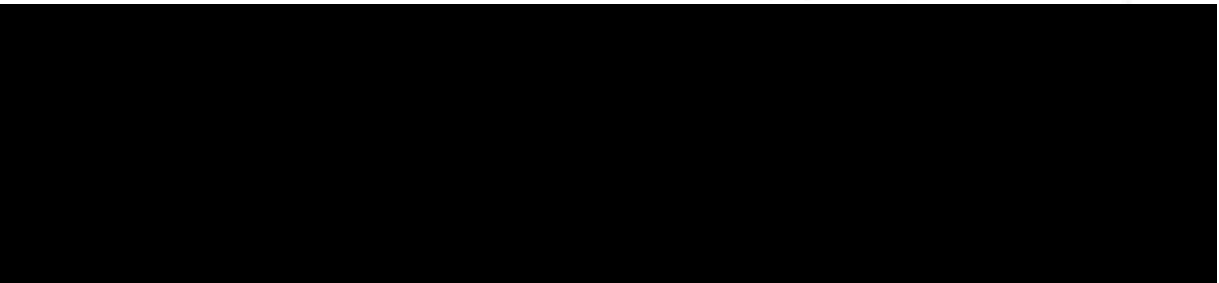
subiendo cualquier persona que estaba en la calle", manifestando que al primero que suben es a su papa, esto conllevando entonces al dicho que esta persona (su padre) ya se encontraba en el exterior participando en la riña, contraponiéndose entonces el mismo a su dicho, es necesario mencionar que los quejosos tienen su domicilio en aproximadamente 500 metros de distancia de donde se suscitaron los hechos y se estableció en el Informe Policial, anexando grafica de mapa en donde aprecia la distancia del domicilio de los quejosos y el lugar donde sucedieron los hechos, así como no olvidar que existe el señalamiento directo de una persona que resultó afectada por daños en su domicilio la cual lo hizo hacia los quejosos como presuntos responsables de haberlos estos ocasionado, así como un acta de denuncia elaborada por la misma.



Al presente informe se anexa la siguiente documentación:



No obstante a lo anterior, esta institución se compromete desde este momento, sin prejuzgar sobre la responsabilidad, abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de los ahora quejosos, así como sus bienes, posesiones, siempre y cuando dicha persona no incurra en alguna falta administrativa o lleve a cabo actos o conductas que la ley estipule como delitos, solicitando que por su conducto se le proponga a los ahora quejosos, la solución de la presente queja por el procedimiento de conciliación,

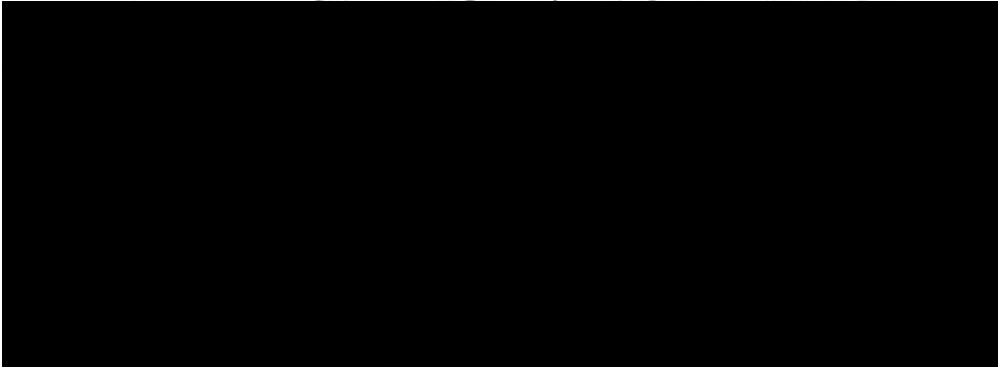




contemplado por el artículo 118 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, al valorar los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por el **numeral 117** de **LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** y en caso del que presente asunto llegue a su terminación mediante resolución, deberá concluir que los elementos de policía se ajustaron a los principios y valores de la función policial, respetando en todo momento los derechos humanos del agraviado y por lo tanto emitir un acuerdo de no responsabilidad según el **artículo 124** de la ley en cita.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.



C.C.P. Archivo/rmb

